RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. 011-GADPG-2025

RESOLUCION DE APROBACION DEL PDOT

SR. LUIS ALBERTO ERRAEZ BAZURTO

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE GUADALUPE

"PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUADALUPE, PERÍODO 2023 - 2027"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 de la misma Carla Magna estable que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la Inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e Indicativo para los demás sectores;

Que, el Art. 425 de la Constitución Política del Estado, determina el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma Individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará para los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el articulo 76 numeral 7 literal I de la Constitución, expresa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación d en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aparición a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 11 del Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo define el alcance del componente de ordenamiento territorial, en el numeral 4, los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras a intervenciones en su territorio.

Que, el Art. 9 ibídem define al ordenamiento territorial, como un proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, la disposición transitoria quinta, ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna Intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, el literal b) el COOTAD en su Art. 67, enuncia que es atribución del Gobierno Parroquial Rural, aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las Instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guadalupe, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD, por medio de sesión extraordinaria, atendiendo la convocatoria Nro. 034-2024, realizada el día martes 10 de diciembre:

- Aprueban los señores Vocales: Abg. Ángel René López Quezada, Lcda. Magali Rocío Masuk Tiwi Kuji y Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto, a excepción de la señora Vocal Ing. Rita Elizabeth Japón Armijos y la señora Vocal Sra. Geanella Mireya Arévalo Ágreda, quienes no asisten a la presente sesión el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial de Guadalupe, presentado por el presidente, revisado por el ing. Jhandry Alexis Muyma Pasaca, Técnico Civil, del Gobierno Parroquial de Guadalupe.

Dado y firmado en la parroquia de Guadalupe, en el salón presidencial, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guadalupe, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ERRAEZ BAZURTO

Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE GUADALUPE